S967.15
OD 405

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
12 AGO. 2016
SEC: S Nº 071 HORA 18:15

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=101/16

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) como un organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2°- Serán funciones, responsabilidades y facultades de la Oficina de Presupuesto del Congreso:

i. Evaluar e informar las estimaciones de ingresos, gastos y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto.

ii. Apoyar a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

iii. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las Comisiones.

iv. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

SENADO DE LA NACION

5967.15
DD 405

Senado de la Nación

CD-101/16

v. Analizar el impacto y la eficacia de los tributos e impuestos vigentes.

vi. Analizar el impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos.

vii. Recibir y analizar proyectos de ley provenientes del Poder Ejecutivo nacional en coordinación con la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Art. 3°- Para el cumplimiento de las tareas de la OPC, el Poder Ejecutivo deberá:

i. Brindar a la OPC el acceso al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para el seguimiento de la ejecución presupuestaria, asegurando la compatibilidad con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683. A tal efecto el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas coordinará el acceso al SIDIF de la OPC, responsabilizándose esta última por el debido resguardo de información interna del Poder Ejecutivo nacional.

ii. Responder en forma oportuna los informes solicitados por la OPC sobre la ejecución y el desempeño físico-financiero de programas de gobierno, que serán canalizados por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 4°- Las comisiones del Congreso remitirán a la OPC toda la información con interés presupuestario o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5°- La estructura de la OPC se organizará de acuerdo a las funciones que la Oficina debe cumplir:

i. Área de Seguimiento Presupuestario, que apoyará mediante informes trimestrales a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

ii. Área de Análisis de Proyectos de Ley, que realizará estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos

SENADO DE LA NACION

de ley ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de las Comisiones.

iii. Área de Estudios, Análisis y Evaluación, que realizará estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

Art. 6°- La OPC será dirigida y administrada por un Directorio que estará integrado por un Director Ejecutivo y por tres (3) Subdirectores de las áreas enunciadas en el artículo 5°, con rangos equivalentes a Secretario y Prosecretario de Cámara, respectivamente.

La selección del Director Ejecutivo y de los Subdirectores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Los postulantes serán evaluados por un Comité Evaluador integrado por 7 (siete) miembros: los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, 1 (un) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional, 1 (un) representante elegido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 1 (un) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

Art. 7°- El Director Ejecutivo y los Subdirectores durarán cinco (5) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos. Los miembros del Directorio serán designados por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras, a propuesta conjunta de los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara. Podrán ser removidos por mal desempeño en sus funciones previo a la finalización de su mandato por votación por mayoría simple de ambas Cámaras.

El Director Ejecutivo deberá acreditar al menos quince (15) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades, así como título universitario de grado o postgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas, o disciplinas relacionadas. Los Subdirectores deberán acreditar al menos

SENADO DE LA NACION

diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área, así como títulos universitarios de grado o postgrado en dichas disciplinas.

Art. 8°- El Directorio de la Oficina de Presupuesto del Congreso tendrá las siguientes funciones y facultades:

i. Dictar el reglamento interno del Cuerpo.

ii. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la OPC.

iii. Delegar en el Director Ejecutivo las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

iv. Promover las relaciones institucionales de la OPC y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

v. Establecer mesas o grupos de trabajo colaborativos con las entidades del Poder Ejecutivo responsables por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto.

vi. Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la Oficina.

vii. Elevar a la Presidencia de las Cámaras el anteproyecto de presupuesto del organismo.

viii. Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.

ix. Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

x. Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la información necesaria a fin de fortalecer el accionar de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

xi. Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

SENADO DE LA NACION

xii. Aprobar los informes a ser remitidos a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2°.

xiii. Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

xiv. Convocar a los concursos públicos de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Analistas Profesionales de la OPC.

xv. Conformar un Consejo Asesor ad honorem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el mejor funcionamiento de su tarea.

Art. 9°- El Director Ejecutivo de la OPC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

i. Ejercer la representación y dirección general de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

ii. Ejercer la administración de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

iii. Elaborar el plan operativo anual.

iv. Convocar y presidir las sesiones del Directorio con voz y voto.

v. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la OPC.

Art. 10.- La Oficina de Presupuesto del Congreso contará con un Cuerpo de Analistas Profesionales especializados en las respectivas áreas temáticas establecidas por el artículo 5°. Los analistas integrarán la planta permanente del Congreso de la Nación y su dotación no deberá superar los quince (15) profesionales. Serán condiciones para ingreso al Cuerpo de Analistas:

i. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

ii. Ser seleccionado por un concurso público de oposición y antecedentes.

iii. Poseer título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a cuatro (4) años en las

SENADO DE LA NACION

S967-15
OD405

Senado de la Nación

CD=101/16

mismas disciplinas que se le requieren al Director Ejecutivo en el artículo 7°.

iv. Experiencia laboral en la especialidad atinente, acreditada por un término no inferior a los tres (3) años después de la titulación.

Art. 11.- Las Cámaras proveerán el personal administrativo y de apoyo necesario para el funcionamiento de la OPC.

Art. 12.- A todos los efectos administrativos y funcionales, la OPC mantendrá su relación con cada Cámara a través de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPC.

Art. 13.- Todos los informes aprobados por el Directorio de la OPC serán de acceso público. Deberán ser publicados en los sitios web de ambas Cámaras. La OPC también remitirá sus informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria a la Auditoría General de la Nación para contribuir al desarrollo de sus labores.

Art. 14.- La Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) comenzará a funcionar a partir de los noventa (90) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

H. SENADO DE LA NACION ARGENTINA